

Decreto Ejecutivo N° 40281-H de 13 de marzo del 2017, publicado en el Alcance N° 68 a *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo del 2017 y sus reformas, incrementándolo en la suma de ₡7.809.764.517,18 (siete mil ochocientos nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos diecisiete colones con dieciocho céntimos).

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 06 de julio del 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día catorce de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 33-DAF.—(D41270 - IN2018286117).

N° 41278-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; así como los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y los artículos 71 y 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996, se estableció el “Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares”, con la finalidad de facilitar el control y el cumplimiento voluntario de los contribuyentes contemplados en dicho régimen.

II.—Que dicho Régimen está orientado a contribuyentes que por el volumen económico de sus operaciones se les dificulta la liquidación de sus obligaciones tributarias en el régimen general del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto General sobre las Ventas, respectivamente.

III.—Que el Régimen de Tributación Simplificada es una excelente opción para trasladar a la formalidad a contribuyentes que por sus dimensiones y capacidad económica se les dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el régimen general.

IV.—Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 8533 del 18 de julio de 2006, denominada Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor, se crea el Programa Nacional de Ferias del Agricultor, como programa de mercadeo de carácter social, de uso exclusivo para los pequeños y medianos productores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria y forestal, pesca y acuicultura, avicultura, agroindustria y artesanía, en forma individual u organizada con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores, de manera tal que los primeros obtengan mejor precio y calidad, y los segundos incrementen su rentabilidad, al vender de modo directo al consumidor.

V.—Que en razón de lo indicado anteriormente, es que los pequeños y medianos productores, para poder participar en las ferias del agricultor, gozan de un carné otorgado al amparo del capítulo V de la Ley N° 8533.

VI.—Que de conformidad el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Regulación de Ferias del Agricultor, Decreto Ejecutivo N° 34726-MAG-MTSS del 16 de mayo del 2008, únicamente se permite la venta en las ferias del agricultor a los productores que cumplan con los requisitos establecidos en dicho reglamento.

VII.—Que conforme con lo anterior, resulta conveniente modificar el Reglamento del Régimen de Tributación Simplificada para permitir que los pequeños productores agrícolas que vendan sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor, puedan registrarse en dicho Régimen, y de esa manera facilitar el control y cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

VIII.—Que a efecto de determinar el factor que se debe aplicar a las compras que realicen los pequeños productores agrícolas para el cálculo del Impuesto sobre Renta, resulta conveniente y razonable homologar el establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996, a las actividades de comerciantes minoristas, fabricación artesanal de calzado, fabricación de muebles y sus accesorios, fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana y fabricación de productos metálicos estructurales, de manera que los pequeños productores agrícolas apliquen sobre sus compras el mismo factor que las actividades indicadas, sea el 0.01. Un factor específico para los pequeños productores agrícolas sería diferente a nivel de la tercera o cuarta posición decimal, lo cual iría en dirección contraria a facilitar el cumplimiento y desestimularía el ingreso al régimen.

IX.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante avisos publicados en *La Gaceta* N° 202 del 26 de octubre de 2017 y en *La Gaceta* N° 203 del 27 de octubre de 2017, se informó a las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos acerca de la publicación de la presente modificación en el sitio Web www.hacienda.go.cr, en la sección “propuestas en consulta pública”, a efectos de que tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

X.—Que se procedió al llenado de la sección I del formulario de costo-beneficio emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), denominado “Control Previo de Mejora Regulatoria-Evaluación Costo-Beneficio” y se determinó que esta regulación no emite nuevas regulaciones en cuanto a nuevos trámites, requisitos y procedimientos que impacten al administrado.
Por tanto;

DECRETAN:

Reforma al Reglamento del Régimen de Tributación Simplificada Para la Inclusión de los Pequeños Agricultores que Vendan sus Productos Exclusivamente al Consumidor Final por Medio de las Ferias del Agricultor

Artículo 1°—Adiciónese un inciso n) en los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996, denominado “Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares”, para que en adelante se lean:

“Artículo 1°-

(...)

n) Pequeños productores agrícolas que vendan sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor.”

“Artículo 2°-

(...)

n) Pequeños productores agrícolas: Son pequeños productores agrícolas que venden sus productos exclusivamente al consumidor final y por medio de las Ferias del Agricultor, que cumplen con los requisitos que establece la Ley N° 8533 del 18 de julio de 2006, denominada “Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor” y su reglamento y que cuentan con carné vigente para participar en dichas ferias.”

Artículo 2°—Modifíquense los artículos 3 inciso a) y 4 párrafo primero del Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996, denominado “Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares”, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3°- (...)

a) Que efectúen compras anuales por un valor no superior a ciento cincuenta salarios base, incluyendo el impuesto sobre las ventas, para las actividades consideradas en los incisos de la a) a la j), así como el inciso n), del artículo 1 anterior.

A estos efectos se entiende por “compras”, las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como de los materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados, en el caso de la prestación de los servicios incluidos en este Régimen.

Para las actividades consideradas en los incisos k) y l) del artículo 1º anterior, el monto anual de las compras no puede exceder la suma de tres millones y medio de colones, y se debe entender por “compras” en el caso de los Pescadores Artesanales en Pequeña Escala, las efectuadas por concepto de combustibles, específicamente “gasolina” y para los Pescadores Artesanales Medios, las efectuadas por concepto de combustibles, específicamente “diesel”.

(...)

“Artículo 4º- Los contribuyentes dedicados a las actividades enumeradas en el artículo 1, incisos del a) al l) y el inciso n), inscritos en el Régimen, calcularán los impuestos correspondientes a cada trimestre de la siguiente manera:

(...)

Artículo 3º—Modifíquese el párrafo primero y adiciónese el inciso m) al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996, denominado “Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares”, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5º- Para el cálculo del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto General sobre las Ventas, los contribuyentes acogidos a este Régimen que realicen las actividades contempladas en los incisos a) al l) y el inciso n) del artículo 1, aplicarán los siguientes factores:

(...)

Actividad	Renta	Ventas
(...)		
m) Pequeños productores agrícolas	0.01	

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día 06 de junio de dos mil dieciocho. Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 134-02-02.—(D41278-IN2018282787).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 030

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número cinco, celebrada el cinco de junio del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / Artículo cuarto: / Acuerdo: Nombrar al señor Gerardo Alberto Villalobos Ocampo, cédula de identidad 401080434, vecino de Santo Domingo Heredia, Técnico Bursátil, como miembro suplente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José a partir del 05 de junio del 2018 y por el resto del periodo legal correspondiente hasta el 31 de mayo de 2022. Acuerdo firme por unanimidad.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 3400037287.—Solicitud N° 129318.—(IN2018282528).

N° 031

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo

sexto del Acta de la sesión ordinaria número cinco, celebrada el cinco de junio del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / Artículo sexto: / Acuerdo: Nombrar a la señora Vanessa Gibison Forbes conocida como Vanessa Gibson Forbes, cédula de identidad 1 0772 0759, Economista, Máster en Evaluación de Programas y Proyectos, como representante del sector empresarial en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje INA, a partir del 05 de junio de 2018 y por el resto del periodo legal correspondiente hasta el 31 de mayo del 2026. Acuerdo firme por unanimidad. / Acuerdo: Nombrar a la señora Eleonora Badilla Saxe cédula de identidad 104670076, Doctora en Educación, Máster en Educación con énfasis en Tecnologías Digitales, como representante del sector empresarial en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje INA, a partir del 05 de junio de 2018 y por el resto del periodo legal correspondiente hasta el 31 de mayo del 2026. Acuerdo firme por unanimidad. / Acuerdo: Nombrar al señor Tyronne Esna Montero cédula de identidad 700980574, vecino de Sabanilla San José, Especialista en Capacitación y Desarrollo, como representante del sector sindical en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje INA, a partir del 05 de junio de 2018 y por el resto del periodo legal correspondiente hasta el 31 de mayo del 2026. Acuerdo firme por unanimidad.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 3400037768.—Solicitud N° 129321.—(IN2018282533).

N° 032

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo sétimo del Acta de la sesión ordinaria número cinco, celebrada el cinco de junio del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / Artículo sétimo: / Acuerdo: Cesar al señor Gabriel Macaya Trejos cédula de identidad 1 0351 0249 como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante la República Francesa a partir del 30 de junio del 2018 y darle el mayor de los agradecimientos por los valiosos servicios prestados durante su gestión. Acuerdo firme por unanimidad.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 3400037768.—Solicitud N° 129322.—(IN2018282537).

N° 033

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo sétimo del Acta de la sesión ordinaria número cinco, celebrada el cinco de junio del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / Artículo sétimo: / Acuerdo: Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Octavio Trejos Lalli cédula de identidad 1 0843 0314 al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua a partir del 30 de junio de 2018 y darle el mayor de los agradecimientos por los valiosos servicios prestados durante su gestión. Acuerdo firme por unanimidad.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 3400037768.—Solicitud N° 129323.—(IN2018282538).

N° 034

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo quinto del Acta de la sesión ordinaria número cinco, celebrada el cinco de junio del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / Artículo quinto: / Acuerdo: Nombrar al señor Reinaldo Vargas Campos, cédula de identidad N° 4-0118-0380, vecino de Ciudadela Juanito Mora, Puntarenas, Profesor en Matemática y Contabilidad, licenciado en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría Pública, como miembro de la